

**Recurso de Revisión: RRA 163/25**

**Recurrente:**\*\*\*\*\*

Nombre del  
Recurrente, artículo  
116 de la LGTAIP.

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de  
Oaxaca de Juárez.

**Comisionado Ponente:** C. Josué  
Solana Salmorán.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo dieciséis del año dos mil veinticinco. - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 163/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina ..., en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **Resultados:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201173225000064** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“Requiero todos los permisos de los establecimientos de “chocolate mayordomo” indicar quiénes son los propietarios, hay multas, sanciones, permisos, representante legal,*

*Años de apertura*

*Dictámenes*

*Cobros*

*Tipo de giro, y*

*que pasará con el chocolate mayordomo que pidió permiso para pintar y está contrayendo, el*

*Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros, dueños*

*Por su atención gracias” (Sic)*

En el apartado de “Otros datos para facilitar su localización” de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte Recurrente señaló:

“Regiduría de mercados y chocolates” (Sic)

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha once de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UT/0285/2025, suscrito por la Licda. Sara Mariana Jara Carrasco, encargada de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número SGT/OS/273/2025, SGT/DGRAM/DMA/108/2025, SGT/DGRAM/DMA/DRCECA/016/2025, “CEDULA DE ACREDITACIÓN DEL MERCADO “PAN Y COMEDORES” DE LA CENTRAL DE ABASTO EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, escrito de Solicitud de Apertura de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco y Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 2024-05-14, en los siguientes términos:

Oficio número UT/0285/2025:

“ ...  
En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000064 presentada el día 25 de febrero de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:  
*“Requiero todos los permisos de los establecimientos de “chocolate mayordomo” indicar quienes son los propietarios, hay multas, sanciones, permisos, representante legal, Años de apertura Dictámenes Cobros Tipo de giro, y que pasará con el chocolate mayordomo que pidió permiso para pintar y está contrayendo, el Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros , dueños Por su atención gracias”*  
Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6º, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1º, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:  
Se remite oficio número SGT/OS/273/2025 signado por el C. Noé Jara Cruz; Secretario de Gobierno y Territorio del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quien da respuesta a su solicitud de acceso a la información.  
En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.  
Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.  
...”

Oficio número SGT/OS/273/2025:

“ ...  
En atención a la solicitud UT/0229/2025, recibido el 27 de febrero de 2025, de acceso a la Información Pública con número de folio 201173225000064, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.  
En cumplimiento de lo solicitado, adjunto a la presente la información requerida para su conocimiento y fines pertinentes.  
Aprovecho la oportunidad para reiterarle nuestra disposición a atender cualquier consulta adicional que considere necesaria.  
...”

Oficio número SGT/DGRAM/DMA/108/2025:

“ ...  
En referencia al oficio SGT/DCJ/025/2025 recibido en esta Dirección el 27 de febrero del presente, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000064, proveniente de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual cito el requerimiento indicado.

*“Requiero todos los permisos de los establecimientos de “chocolate mayordomo” indicar quienes son los propietarios, hay multas, sanciones, permisos, representante legal, años de apertura, dictámenes, cobros, tipo de giro y que pasa con el chocolate mayordomo que pidió permiso para pintar y está contrayendo el cual cuantos locales existe en el mercado de Iula y a quienes se les adjudico, cual es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación; giros, dueños Por su atención Gracias”.*

Por medio del presente, tengo a bien remitirle el informe del Jefe del Departamento de Regulación a Comercio Establecido de la Central de Abasto, que hace referencia los números de cedula 024 expedida a nombre del C. Salvador Flores Concha, acreditando los puestos número 33,34,35,36,37 y 38; y la cedula 044, expedida a nombre de C. Salvador Flores Concha, acreditando los puestos 74,75,767 y 77.

Así mismo, no omito mencionar que no se cuenta con ningún registro referente a multas, sanciones, permisos, representante legal, años de apertura, dictámenes, cobros y/o multas. Se anexa informe con número de oficio SGT/DGRAM/DMA/DRCECA/016/2025.



Así mismo se anexa la solicitud de apertura de la caseta comercial identificada con la cuenta 1050000012997, a nombre de la C. Minerva García Domínguez, dicha caseta se encuentra en el Mercado de Abasto, sobre periférico, para el giro comercial de: venta de chocolate, mole, pan y servicios de molino, signado por el Lic. Josué Ruiz Escamilla, apoderado legal de Chocolate mayordomo de Oaxaca S. de RL. De C.V, del cual anexo expediente de identificación del mismo.

...

**Oficio número SGT/DGRAM/DMA/DRCECA/016/2025:**

“ ...

En alcance al oficio número SGT/DCJ/025/2025, de fecha 27 de febrero de 2025, suscrito por la Lic. Karen Velasco Carrillo, Jefa del Departamento de Consulta Jurídica de la Secretaría de Gobierno y Territorio y recibido en este departamento el día de hoy.

Tengo a bien informarle que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la documentación que obra a mi alcance, tengo a bien proporcionarle la siguiente documentación:

- Fotocopia simple de la Cédula de Acreditación del Mercado "Pan y Comedores" de la Central de Abasto en el municipio de Oaxaca de Juárez, con número de folio "NUM. DE CÉDULA 024", expedida a nombre del C. Salvador Flores Concha, acreditando los números de puesto con número 33, 34, 35, 36, 37 y 38. Con acuse de recibo del C. Josué Ruiz Escamilla de fecha 30 de diciembre de 2024.
- Fotocopia simple de la Cédula de Acreditación del Mercado "Pan y Comedores" de la Central de Abasto en el municipio de Oaxaca de Juárez, con número de folio "NUM. DE CÉDULA 044", expedida a nombre del C. Salvador Flores Concha, acreditando los números de puesto con número 74, 75, 767 y 77. Con acuse de recibo del C. Josué Ruiz Escamilla de fecha 30 de diciembre de 2024.

Así mismo, no omito mencionar que no se cuenta con ningún registro referente a multas, sanciones, permisos, representante legal, años de apertura, dictámenes, cobros y/o multas.

“ ...

**CEDULA DE ACREDITACIÓN DEL MERCADO "PAN Y COMEDORES" DE LA CENTRAL DE ABASTO EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ:**

“ ...

La secretaria de Desarrollo Territorial y Urbano del Gobierno Federal (SEDATU) en coordinación con el Municipio de Oaxaca de Juárez, llevan a cabo el proyecto de reconstrucción del mercado de "pan y comedores" que se encuentra ubicado en las inmediaciones de la central de abasto. Siendo los treinta días del mes de octubre del 2024 y toda vez que ya se llevó a cabo la socialización con los locatarios tanto en plano arquitectónico, como de manera física (en la obra) del nuevo mercado en reconstrucción, así como la revisión de los documentos que acreditan a los locatarios en sus espacios correspondientes; el Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Dirección del Mercado de Abasto (DIMERCA) extiende la presente:

**CÉDULA DE ACREDITACIÓN DEL LOCAL Y/O PUESTO DEL MERCADO DE PAN Y COMEDORES**

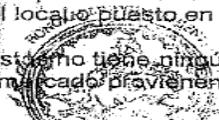
**Al (la) C: SALVADOR FLORES CONCHA**

quien acredita el local y/o puesto (s) con número(s): 33, 34, 35, 36, 37 Y 38 y código de ubicación ZCPF 033, ZCPF 034, ZCPF 035, ZCPF 036, ZCPF 037, ZCPF 038 designado por el área de proyectos en el cuadrante denominado: 03 con las medidas siguientes del local o puesto: 43.8 M2 con el giro comercial de: CHOCOLATE que acredita con los siguientes documentos:

Licencia del local y/o puesto ( ), recibo de pago del local y/o puesto ( X ), boletos de pago de permiso. ( ), identificación oficial ( X ), certeza jurídica con número de folio:

Una vez recibido de conformidad la presente cedula se deberá presentar de manera física para hacer uso del local y/o puesto una vez que sea concluida y entregada la obra de manera oficial por la SEDATU al Municipio de Oaxaca de Juárez. La presente cedula va acompañado del croquis indicativo del local o puesto en el cuadrante específico.

El nuevo mercado y los locales o puestos no tiene ningún costo para los locatarios ya que los recursos para la construcción del mercado provienen del Gobierno Federal a través de la SEDATU.



Escrito de Solicitud de Apertura de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco:

“ ...  
**LIC. JOSUE RUIZ ESCAMILLA**, apoderado legal de la persona moral **CHOCOLATE MAYORDOMO DE OAXACA S de RL. De CV**; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos documentos y notificaciones el ubicado en [REDACTED] autorizando para tales efectos a los ciudadanos **LUIS FERNANDO JIMENEZ SARMIENTO** y **JESUS ALEXANDER ZARATE ORDOÑEZ** de manera indistinta, por medio del presente respetuosamente expongo y solicito lo siguiente:

Se apruebe la apertura de la caceta comercial identificada con la cuenta [REDACTED] que se encuentra ubicada en el Mercado de Abastos, sobre periférico, para el giro comercial de: **VENTA DE CHOCOLATE, MOLE, PAN Y SERVICIOS DE MOLINO**, en virtud que por no existir los formatos oficiales para el cambio de giro comercial, no se ha podido realizar el trámite correspondiente, por lo que solicito su aprobación para la apertura con el compromiso de que inmediatamente que existan las condiciones oficiales, me comprometo a realizar el cambio de giro de manera administrativa municipal.

Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 2024-05-14:



**Oaxaca de Juárez**  
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
 TESORERÍA MUNICIPAL  
 R.F.C. MOJ7210102H1

REGIMEN FISCAL  
 603-DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUGRATIVOS

LUGAR DE EXPEDICIÓN:  
 MORELOS, 106, SN, CENTRO, 68000, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, MEXICO

FOLIO PARA FACTURAR:  
2400350281

CUENTA:  
[REDACTED]

FECHA DE EMISIÓN:  
2024-05-14T11:37:08

MINERVA GARCIA DOMINGUEZ

R.F.C.: [REDACTED]

REGIMEN FISCAL: 018-Sin obligaciones fiscales

EXPORTACIÓN: 01-No aplica

DOMICILIO: [REDACTED]

DATOS DE LA CUENTA

UNIDAD CUENTA: [REDACTED] NUM. GIROS: 1, GIRO DEL MERCADO: 1, ARTICULOS DE IMPORTACION Y REGALOS, DENOMINACION: SN, DENOMINACION SUPERFICIE: 37.50 MTZLOCAL: SN, MERCADO: ABASTOS, ZONA: SUJETO A REORDENAMIENTO, TIPO DE PUESTO: PUESTO FIJO, CANTIDAD DE PUESTOS: 4, DÍAS DE PLAZA: 0.

CANT.	UNIDAD	CANT. CONCEPTO	OBJETO IMPUESTO	CONCEPTO	P.U.	DESCUENTO	TOTAL
1	E48 Unidad de servicio	93161700	01-No objeto de impuesto	20222022 (MES1-MES12) ACTUALIZACIÓN ANUAL- ACTUALIZACIÓN ANUAL	\$ 5,293.48	\$ 1,758.01	\$ 3,535.47
1	E48 Unidad de servicio	93161700	01-No objeto de impuesto	20222023 (MES1-MES12) ACTUALIZACIÓN ANUAL- ACTUALIZACIÓN ANUAL	\$ 5,354.06	\$ 1,806.22	\$ 3,547.84
1	E48 Unidad de servicio	93161700	01-No objeto de impuesto	20242024 (MES1-MES12) ACTUALIZACIÓN ANUAL- ACTUALIZACIÓN ANUAL	\$ 5,348.21	\$ 1,894.07	\$ 3,454.14
1	E48 Unidad de servicio	93161700	01-No objeto de impuesto	20222022 (MES1-MES12) CEDULA DE SITUACION FISCAL DE MERCADOS-CEDULA DE SITUACION FISCAL DE MERCADOS	\$ 15.00	\$ 0.00	\$ 15.00
1	E48 Unidad de servicio	93161700	01-No objeto de impuesto	20222023 (MES1-MES12) CEDULA DE SITUACION FISCAL DE MERCADOS-CEDULA DE SITUACION FISCAL DE MERCADOS	\$ 15.00	\$ 0.00	\$ 15.00
1	E48 Unidad de servicio	93161700	01-No objeto de impuesto	20242024 (MES1-MES12) CEDULA DE SITUACION FISCAL DE MERCADOS-CEDULA DE SITUACION FISCAL DE MERCADOS	\$ 15.00	\$ 0.00	\$ 15.00
1	E48 Unidad de servicio	93161700	01-No objeto de impuesto	20222022 (MES1-MES12) RECARGOS DE ACTUALIZACION EN MERCADOS-RECARGOS DE ACTUALIZACION EN MERCADOS	\$ 3,418.23	\$ 0,418.23	\$ 3,000.00
1	E48 Unidad de servicio	93161700	01-No objeto de impuesto	20232023 (MES1-MES12) RECARGOS DE ACTUALIZACION EN MERCADOS-RECARGOS DE ACTUALIZACION EN MERCADOS	\$ 2,150.25	\$ 2,150.25	\$ 4,300.50
1	E48 Unidad de servicio	93161700	01-No objeto de impuesto	20242024 (MES1-MES12) RECARGOS DE ACTUALIZACION EN MERCADOS-RECARGOS DE ACTUALIZACION EN MERCADOS	\$ 664.28	\$ 664.28	\$ 1,328.56

Datos testados: Cuenta Catastral, RFC, Domicilio del Propietario, Objeto Cuenta, OR, por tratarse de información relativa a los datos personales de una persona física identificada e identificable y por tanto clasificada como confidencial, la cual para su difusión se requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales, de conformidad con fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3º, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el apartado de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“NO RESPONDIO A LA SOLICITUD, REITERO MI SOLICITUD, LA INSTITUCION SOLO OTORGA A MEDIAS.” (Sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 163/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

### Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado y Cierre de Instrucción.

Por acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UT/0461/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“... ”

En virtud de lo anterior, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, (ANEXO 1) reconocido ante ese Órgano Garante, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en el artículo 41 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de:

#### ALEGATOS:

1.-Mediante oficios UT/0380/2025 y UT/0381/2025 de fecha 21 de marzo pasado, esta Unidad requirió al Secretario de Gobierno y Territorio y al Secretario de Prosperidad Económica y

Vecinal, ratificar, ampliar o modificar su respuesta inicial y atender a los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente. (ANEXOS 2 Y 3).

2.- En respuesta, mediante oficio SPEV/0216/2025 de fecha 31 de los corrientes, el Mtro. Felipe López Ojeda, en su carácter de secretario de Prosperidad Económica y Vecinal del Municipio de Oaxaca de Juárez, amplía su respuesta inicial y remite la Licencia expedida a favor del establecimiento comercial con giro de Expendio de Mescal en Botella Cerrada sin Degustación", denominada Chocolate Mayordomo". (ANEXO 4).

3.- Por otra parte, a través del similar SGT/SO/375/2025 recibido el día de ayer, el C. Noé Jara Cruz, secretario de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, amplía su respuesta primigenia y remite en vía de alegatos en versión pública las documentales que se relacionan en el citado oficio y atiende lo expuesto por el ahora recurrente en sus motivos de inconformidad.

**POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADA INSTRUCTORA:**

**Atentamente Solicito:**

**Primero.** Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe en vía de alegatos solicitado y con las documentales anexas, se esté a lo previsto en el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Adjuntando copia de los siguientes oficios:

- Oficio número UT/0380/2025 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia;
- Oficio número UT/0381/2025 de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia;
- Oficio número SPEV/0216/2025 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, signado por el Mtro. Felipe López Ojeda, Secretario de Prosperidad Económica Vecinal, con anexo;
- Oficio número SGT/OS/375/2025 de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, signado por el C. Noé Jara Cruz, Secretario de Gobierno y Territorio, con anexos



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido, por lo que con fundamento en los artículos 93 fracción IV, 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

### **Séptimo. Publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que en su Transitorio Segundo abroga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores; así mismo, en su Transitorio Noveno, establece: “... *los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio*”, por lo que en la presente Resolución se aplicará la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se encontraba vigente al momento del inicio del procedimiento del Recurso de Revisión que se resuelve, y,

### **Considerando:**

#### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 y 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veinticinco de marzo del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza en parte la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como más adelante se analizará, sin embargo, existe información que no fue proporcionada, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del asunto.



#### **Cuarto. Estudio de fondo.**

Derivado de la respuesta del sujeto obligado, así como de la inconformidad expresada por la parte Recurrente, se tiene que la litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta del sujeto obligado fue incompleta, o por el contrario satisface la solicitud, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Para tal efecto, primeramente es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidadosos del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido; en consecuencia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.



Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

**“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

En el presente caso, derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, diversa información relacionada con los permisos de los establecimientos de “chocolate mayordomo”, solicitando indicar quiénes son los propietarios, multas, sanciones, permisos, así como representante legal, además cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, y si existe algún local para renta, venta o donación, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el Sujeto Obligado respuesta al respecto, inconformándose la parte Recurrente por lo que dice otorgó información a medias.

Al formular alegatos, el sujeto obligado amplió su respuesta, otorgando información, por lo que mediante acuerdo de fecha siete de abril del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir al Recurrente la información proporcionada. En este sentido, se analizará la información solicitada y la respuesta otorgada a efecto de establecer si existió una deficiencia en la entrega de esta, así como si en su caso, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado solventó alguna omisión.

Así, conforme a lo solicitado referente a: *“Requiero todos los permisos de los establecimientos de “chocolate mayordomo” indicar quiénes son los propietarios, hay multas, sanciones, permisos, representante legal...”*, el sujeto obligado a través del C. Oscar Carrizal Reyes, Director del Mercado de Abasto, informó:

Por medio del presente, tengo a bien remitirle el informe del Jefe del Departamento de Regulación a Comercio Establecido de la Central de Abasto, que hace referencia los números de cedula 024 expedida a nombre del C. Salvador Flores Concha, acreditando los puestos número 33,34,35,36,37 y 38; y la cedula 044, expedida a nombre de C. Salvador Flores Concha, acreditando los puestos 74,75,767 y 77.

Así mismo, no omito mencionar que no se cuenta con ningún registro referente a multas, sanciones, permisos, representante legal, años de apertura, dictámenes, cobros y/o multas. Se anexa informe con número de oficio SGT/DGRAM/DMA/DRCECA/016/2025.

Así mismo se anexa la solicitud de apertura de la caseta comercial identificada con la cuenta 1050000012997, a nombre de la C. Minerva García Domínguez, dicha caseta se encuentra en el Mercado de Abasto, sobre periférico, para el giro comercial de: venta de chocolate, mole, pan y servicios de molino, signado por el Lic. Josué Ruiz Escamilla, apoderado legal de Chocolate mayordomo de Oaxaca S. de RL. De C.V, del cual anexo expediente de identificación del mismo.

Como se puede observar, el sujeto obligado informó respecto de los propietarios, representante legal de los establecimientos “Chocolate Mayordomo” en el Mercado de Abasto, así como el número de puestos que tienen dicha acreditación.

Así mismo, se observa que informa sobre “multas, sanciones, permisos, representante legal, años de apertura, dictámenes, cobros y/o multas”, señalando que no cuenta con ningún registro.

Sin embargo, en relación a: *“...Tipo de giro, y que pasará con el chocolate mayordomo que pidió permiso para pintar y está contrayendo”,* así como *“Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros , dueños”,* no se observa información alguna al respecto.

Ahora bien, al formular alegatos, el sujeto obligado amplió su respuesta, remitiendo información, teniéndose que se manifiesta referente al requerimiento: *“Requiero todos los permisos de los establecimientos de “chocolate mayordomo” indicar*

quiénes son los propietarios, hay multas, sanciones, permisos, representante legal...”, esto a través del Mtro. Felipe López Ojeda, Secretario de Prosperidad Vecinal, así como del C. Noé Jara Cruz, Secretario de Gobierno y Territorio, como se observa:

“ ...

Revisamos la base de datos de la Unidad de Trámites Empresariales, dependiente a la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal, respecto del establecimiento comercial con la denominación específicamente “**chocolate mayordomo**”, como lo cita textualmente el solicitante.

Por lo que manifestamos que se encontró la licencia solicitada por la C. Rosita Alejandra Rivera Roldan para un establecimiento comercial con el giro de “**EXPENDIO DE MEZCAL EN BOTELLA CERRADA SIN DEGUSTACIÓN**”, denominado “**CHOCOLATE MAYORDOMO**”, para que funcione en el domicilio 20 de noviembre #305, centro, Oaxaca de Juárez.

Adjunto a la presente copia del dictamen, en donde se observa quien es el propietario, tipo de giro, años de apertura.

Ahora bien respecto de si existen multas, sanciones, me permito informar que en nuestros registros del año 2025, en la Dirección de Regulación de la Actividad Comercial, dependiente de la Secretaría de Prosperidad Económica Vecinal; NO obra registro de multas y/o sanciones, impuestas al establecimiento comercial “**chocolate mayordomo**”, como lo cita textualmente el solicitante.

...”

“ ...

**NOÉ JARA CRUZ**, en mi carácter de Titular la Secretaría de Gobierno y Territorio de conformidad con el artículo 144 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por medio de la presente se remite en tiempo y forma remitir respuesta en atención a su oficio de fecha 21 de marzo del presente año, con número UT/0380/2025, recibido el 28 de marzo de 2025 en esta oficina a mi cargo, en cumplimiento de lo solicitado, adjunto a la presente la información requerida para su conocimiento y fines pertinentes en los siguientes términos:

#### ALEGATOS

En vía de alegatos se insiste que este Sujeto Obligado en todo momento actuó bajo el principio de buena fe, certeza, legalidad, profesionalismo, precisión y objetividad, además se realizó el procedimiento para atender su solicitud de conformidad a los artículos 7 y 31 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, para atender esta solicitud, durante el trámite que se realizó se privilegió el principio de legalidad y precisión, toda vez que el procedimiento de información pública que nos ocupa, en todas y cada una de sus etapas se ajustó al marco normativo que lo regula y se concentró en la información que requirió el solicitante.

Cabe señalar que la Unidad de Transparencia turnó el recurso de revisión expediente: RRA 163/25 a la Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga, destacando que por medio del oficio SGT/DGRAM/DMA/151/2025; SGT/DGRAM/DMA/DCIACA/008/2025; SGT/DGRAM/DMA/150/2025; SGT/DGRAM/DMA/DRCECA/027/2025 SGT/DGRAM/DMA/DRCECA/054/2025 y SGT/DGRAM/DMA/148/2025; así como el Director de Mercados realizó sus alegatos correspondientes mediante oficio SGT/DGRAM/DM/367/2025, anexando las documentables públicas que soportan lo indicado.

Finalmente, en vía de alegatos se hace valer la legalidad de esta Secretaría para pronunciarse sobre la veracidad de la información que entregan los sujetos obligados.

### PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el oficio SGT/DGRAM/DM/367/2025, suscrito por el Director de Mercados realizó sus alegatos correspondientes y anexo el oficio, así mismo mediante oficio SGT/DGRAM/DM/151/2025, el Director de Mercado de Abasto realizó sus alegatos correspondientes y anexo los oficios correspondientes.
2. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa y que favorezcan a los intereses del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
3. **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.** - Consistente en las presunciones que se generan considerando que en todo momento se ha actuado bajo el principio de buena fe, además de que se entregó la información que requirió el solicitante.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a este organismo garante lo siguiente:

**Primero.** Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito y que se analice la causal de improcedencia que se invoca de forma específica y no de manera general

**Segundo.** Que se tengan por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, por estar ofrecidas conforme a derecho y valorarlas al momento de dictar la resolución que corresponda.

**Tercero.** Previo a que se realicen los trámites de ley, se declare improcedente el recurso de revisión que nos ocupa o se tengan por infundados los agravios del recurrente y se tenga pro satisfecho el derecho humano a la información.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle nuestra disposición a atender cualquier consulta adicional que considere necesaria.

...”



A su vez, mediante oficio número/ SGT/DGRAM/DMA/151/2025, el C. Oscar Carrizal Reyes, Director del Mercado de Abasto, informó:

En respuesta a su solicitud de información realizada a esta Dirección a través del Departamento de Consulta Jurídica mediante el oficio SGT/DCJ/029/2025, de fecha 28 de marzo de los corrientes, por este medio le remito los informes del Departamento de Regulación a Comercio Informal y Ambulante de la Central de Abasto en 25 fojas, y del Departamento de Regulación a Comercio Establecido de la Central de Abasto en 15 fojas.

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al termino marcado para emitir respuesta.



Así mismo, mediante oficio numero AM20N/020/2025, signado por el C. Melitón Lavariega Torres, Administrador del Mercado "20 de Noviembre", informó lo siguiente:

Por medio del presente el que suscribe C. Melitón Lavariega Torres, administrador del mercado 20 de noviembre, en atención al oficio número: SGT/DGRAM/072/2025, suscrito por usted en donde me solicita remitir información anexando copia simple de los documentos existentes que se encuentran bajo resguardo en los archivos de esta administración, y bajo el tenor de lo siguiente: "... requiero todos los permisos de los establecimientos de "chocolate mayordomo" indicar quienes son los propietarios; hay multas, sanciones, permisos, representante legal, años de apertura. Dictámenes, cobros. Tipo de giro, y que pasara con el chocolate mayordomo que pidió permiso para pintar y está contrayendo, en cuantos locales existe en el mercado, Lula y a quienes se le adjudico, cual es la situación que guarda cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación, giros, dueños. Por su atención, gracias". Me permito comunicar a usted que derivado de lo anterior y una vez que fueron analizados todos y cada uno de los expedientes administrativos relacionados con el caso, informo lo siguiente:

1.- En el mercado 20 de noviembre se tienen bajo la razón social "CHOCOLATE MAYORDOMO" la cantidad de 4 locales comerciales que equivalen a 8 concesiones, de las cuales 7 de ellas están fusionadas de la siguiente manera: local 222 y 223 (interior del mercado); locales 250,251 y 252 (exterior del mercado, sobre la calle mina); así como los locales 257 y 258 (exterior del mercado, sobre la calle mina); y la única concesión que no está fusionada es la que corresponde al número 255 (exterior del mercado sobre la calle mina).

2.- Los propietarios que hasta este momento aparecen en los archivos administrativos son los siguientes:

- Local número 222 y 223, están a nombre de: [REDACTED]
- Local número 250, está a nombre de: [REDACTED]
- Local número 251 y 252, están a nombre de: [REDACTED]
- Local número 255, está a nombre de: [REDACTED]
- Local número 257 y 258, están a nombre de: [REDACTED]

3.- Multas, sanciones, permisos, representante legal, o cobros que se encuentran en los expedientes administrativos:

Datos testados: Nombres de los propietarios, por tratarse de información relativa a los datos personales de una persona física identificada o identificable y por tanto clasificada como confidencial, la cual para su difusión se requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales, de conformidad con Fundamento Legal: Artículo 3º, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



- **Locales 222 y 223**, existe licencia para obra número D-403-77/233, expedida por el INAH-Oaxaca de fecha 06 de noviembre de 1995... También se cuenta con una licencia de obra número: 0178 "B", expedida por la coordinación general del centro histórico del H. Ayuntamiento de Oaxaca, de fecha 08 de noviembre de 1995... Así mismo, se cuenta con un recibo de pago de la tesorería municipal número: 162533 A, de fecha 26 de mayo de 1995, por concepto de pago: cambio de concesionario del puesto, a nombre de [REDACTED]. También obra un requerimiento suscrito por la administración del mercado con número de oficio 059/2014 solicitando el retiro de artículos que no concuerdan con su giro, de fecha 20 de marzo de 2014... Así mismo, cuenta con un permiso de mantenimiento de la cortina metálica de los locales, suscrito por el administrador del mercado de fecha 21 de agosto de 2014... También se cuenta con un permiso de maniobras de carga y descarga, suscrito por la comisaría de vialidad municipal con número de folio: 0163 de fecha 19 de febrero de 2015... Oficio de fecha 06 de mayo del 2020 donde quien suscribe es el apoderado legal de la concesionaria [REDACTED] con el cual, anexa copia del recibo de pago del puesto 222 expedido por la coordinación de finanzas y administración, recaudación de rentas del municipio de Oaxaca de Juárez de fecha 05 de abril de 2019... Así mismo, se cuenta con una copia simple del recibo de pago del puesto 223 expedido por la coordinación de finanzas y administración, recaudación de rentas del municipio de Oaxaca de Juárez de fecha 05 de abril de 2019, la cual, está muy borrosa... y por último se cuenta con un oficio de fecha 04 de junio del año 2024, suscrito por el Arq. Jorge Miguel Sánchez Martínez, para la realización de cambio de estantería en el interior de los locales comerciales.
- **Local 250**, únicamente se encuentra un oficio suscrito por la dirección general de desarrollo urbano, obras públicas y ecología número 047 del municipio de Oaxaca de Juárez de fecha 6 de abril del año 1989, en el cual se notifica al administrador sobre la clausura de la colocación de un aire acondicionado en los puestos fusionados 250, 251 y 252.
- **Local 251 y 252**, en el expediente administrativo de dichos locales, se encontró un reporte de inspección, donde se realizaban trabajos de pintura sin permiso, de fecha 30 de marzo de 2005... Así mismo, se cuenta con la orden de pago con número 067/2005 de fecha 01 de abril de 2005, con la cual se sanciona el reporte realizado el día 30 de marzo, por realizar trabajos sin autorización del área administrativa... Por último, se cuenta con un oficio de fecha 18 de septiembre del año 2007, suscrito por el administrador del mercado para que retire el aire acondicionado del techo de los locales comerciales, derivado de la condición de la gasera y el peligro que representa.
- **Local 255**, en el expediente administrativo, se cuenta con la orden de pago de fecha 27 de abril del año 1999, por la cual, se realiza el pago de cesión de derechos y cambio de giro... Así mismo, se encuentra un recibo de pago número 210426 y con número de folio 0015009960 por concepto de desclausura, emitido por la tesorería municipal, dirección de ingresos del municipio de Oaxaca de Juárez... Así mismo, se cuenta con el acta de

clausura emitida por el administrador del mercado de fecha 12 de diciembre del año 2000... Por último, se cuenta con el acta de desclausura suscrita por el administrador del mercado, con número de expediente: CMMP/2001, de fecha 08 de enero del año 2001.

- **Locales 257 y 258**, en el expediente administrativo que obra en los archivos de esta administración, se cuenta con una solicitud de fecha 21 de abril del año 1999, suscrita por la concesionaria [REDACTED], solicitando el cambio de tinaco para agua potable... Así mismo, se cuenta con la solicitud para cambiar las lonas de los locales comerciales, de fecha 13 de febrero del año 2017, suscrita por el gerente de ventas [REDACTED]



4.- Con respecto a los dictámenes o años de apertura que solicita, le informo que únicamente dos de las ocho concesiones que se tienen bajo la razón social "Chocolate Mayordomo", cuentan con el acta de traspaso en su expediente administrativo; local 222, cuenta con su acta de traspaso de fecha 07 de febrero del año 1994, autorizada por el regidor de mercados y el administrador del mercado... Así mismo, el local 255, cuenta con su acta de cambio de giro y traspaso de fecha 27 de abril de 1999, suscrita por el coordinador municipal de mercados públicos y administrador del mercado.

Por lo que respecta a las seis concesiones restantes (223, 250, 251, 252, 257 y 258) no se cuenta con documento alguno que se acredite como dictamen o acta de traspaso.

5.- Giros de los ocho locales comerciales que se tienen en el mercado, bajo la razón social "Chocolate Mayordomo":

- Local 222.- giro – pan y chocolate.
- Local 223.- giro – pan y chocolate.
- Local 250.- giro – molino de chocolate.
- Local 251.- giro – chocolate.
- Local 252.- giro – chocolate.
- Local 255.- giro – abarrotes y café molido a la vista.
- Local 257.- giro – molino de chocolate y chile.
- Local 258.- giro – molino de chocolate y chile.

Datos listados: Nombres de la concesionaria y del Gerente de ventas por tratarse de información relativa a los datos personales de una persona física identificada o identificable y por tanto clasificada como confidencial, la cual para su difusión se requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales, de conformidad con Fundamento Legal: Artículo 3º, 51, 52 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

6.- En los mercados públicos no han solicitado permiso para pintar y construir.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, esperando que la información enviada sea de utilidad.

De la misma manera, mediante oficio número SGT/DGRAM/DMA/DRCECA/054/2025, suscrito por el Ing. Numa Ernesto Monjardín Gutiérrez, Jefe del Departamento de Regulación a Comercio Establecido en la Central de Abasto, informó lo siguiente:

"...

En alcance a su oficio número SGT/DGRAM/DMA/148/2025, de fecha 29 de marzo de 2025 y recibido en este Departamento a mi cargo el día de hoy, tengo a bien informarle que, una vez realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la documentación que obra a mi alcance tengo a bien proporcionarle la siguiente información solicitada:

- **En cuanto a los permisos solicitados de los establecimientos de "Chocolate Mayordomo", se cuenta con los siguientes números de Cédula de Acreditación de la Obra "Pan y Comedores" en la Central de Abasto en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca:**
  - **Número de Cédula 024, expedida en favor del C. [REDACTED] acreditando los números de puesto 33, 34, 35, 36, 37 y 38. Misma que tiene acuse de recibo del [REDACTED] de fecha 30 de diciembre de 2024 y quien acreditó su personalidad jurídica mediante Instrumento Notarial número 7,313 (siete mil trescientos trece), Volumen número 160 (ciento sesenta), suscrito por el Notario Público 65 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, C. Licenciado Fortino Blas Figueroa Montes.**





- **Número de Cédula 042**, expedida en favor de la C. [REDACTED] acreditando los números de puesto 67 y 68. Misma que tiene acuse de recibo del [REDACTED] de fecha 30 de diciembre de 2024 y quien acreditó su personalidad jurídica mediante Instrumento Notarial número 7,313 (siete mil trescientos trece), Volumen número 160 (ciento sesenta), suscrito por el Notario Público 65 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, C. Licenciado Fortino Blas Figueroa Montes.

- **Número de Cédula 043**, expedida en favor de la C. [REDACTED] acreditando los números de puesto 69 y 78. Misma que tiene acuse de recibo del C. Lic. José Ruiz Escamilla de fecha 30 de diciembre de 2024 y quien acreditó su personalidad jurídica mediante Instrumento Notarial número 7,313 (siete mil trescientos trece), Volumen número 160 (ciento sesenta), suscrito por el Notario Público 65 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, C. Licenciado Fortino Blas Figueroa Montes.

- **Número de Cédula 044**, expedida en favor del C. [REDACTED] acreditando los números de puesto 74, 75, 76 y 77. Misma que tiene acuse de recibo del C. Lic. José Ruiz Escamilla de fecha 30 de diciembre de 2024 y quien acreditó su personalidad jurídica mediante Instrumento Notarial número 7,313 (siete mil trescientos trece), Volumen número 160 (ciento sesenta), suscrito por el Notario Público 65 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, C. Licenciado Fortino Blas Figueroa Montes.

No omito manifestar que en cada cedula, especificada mencionada en líneas anteriores, se especifica el tipo de giro Comercial de cada local.

- **En cuanto a multas, sanciones, permisos, años de apertura, dictámenes y/o cobros**, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto a estos rubros, tengo a bien informarle que no se cuenta con ningún registro que haga referencia a los mismos, desde el 1° de enero de 2025 y hasta la presente fecha en que se suscribe el presente oficio.
- **Por último, en cuanto a la información que se requiere del Mercado Lula'a**, tengo a bien informarle que existen un total de 218 (doscientos dieciocho) locales, por tratarse de información relativa a los datos personales de una persona física identificada o identificable y por tanto, clasificada como confidencial, la cual para su difusión se requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales, de conformidad con Fundamento Legal: Artículo 3°, 61, 62 Fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca; 1°, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Así como en los artículos Noveno, Trigésimo octavo y Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Conforme a lo anterior, el sujeto obligado en vía de alegatos, amplía su respuesta proporcionando información, además remite copia de diversos documentos relacionados con el establecimiento comercial "Chocolate Mayordomo", entre estos, solicitudes de permiso de obra de dicho establecimiento, permisos de mantenimiento otorgados, solicitudes de apertura, así como sanciones impuestas, entre estos, clausura de establecimientos y desclausura de los mismos, con lo que se tiene que atiende lo requerido respecto de "...que pasara con el chocolate



mayordomo que pidió permiso para pintar y esta contrayendo...”, como se observa continuación con las actas correspondientes a manera de ejemplo:



**OAXACA**  
DE JUÁREZ  
GOBIERNO MUNICIPAL



PATRIMONIO CULTURAL  
DE LA HUMANIDAD

**SECRETARÍA DE  
GOBIERNO Y TERRITORIO**  
GOBIERNO ANABUJUECO 2025-2027

## ACTA DE CLAUSURA

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco, constituidos en el **local o puesto fijo identificado con la cuenta [REDACTED] ubicado en el camellón de periférico sin número, Mercado de Abastos, "Margarita Maza de Juárez"** del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oax.; los Ciudadanos C. Oscar Carrizal Reyes, Director del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", quien actúa en compañía del Lic. Pedro Miranda Vicente, Jefe del Departamento de Regulación a Comercio Informal y Ambulante, Lic. René Fernando Ávila Acevedo, Área Jurídica, el C. Juan Antonio Ávila Méndez, Jefe de defensores de este mercado, y los inspectores Nahúm Guillermo Rodríguez y Margarita Elena Gómez Martínez, en relación a los hechos suscitados el día de hoy diecinueve de febrero del año dos veinticinco siendo aproximadamente las nueve horas con quince minutos, durante un recorrido en el área denominada como "Camellón del Periférico", nos percatamos que se había realizado y perpetrado un trabajo de ampliación y construcción de una caseta sobre otra preexistente, es decir, habían hecho un segundo piso. Acto seguido, se procedió a solicitar al encargado el permiso requerido para la realización de esos trabajos y nos manifestó que no contaba con dicho permiso y, se puso en contacto por medio de llamada vía telefónica con el C. [REDACTED], Apoderado legal de la empresa "CHOCOLATE MAYORDOMO DE OAXACA, S.A. DE C.V.", para saber si lo tenía y externó que no contaba con el permiso correspondiente. En consecuencia, se procedió a suspender inmediatamente los trabajos que se realizaban en dicho local. Luego entonces y toda vez que, no se realizó el trámite del permiso correspondiente para realizar una remodelación y/o la construcción de una caseta a su local antes mencionado, de acuerdo a los lineamientos y Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, en cual a la letra dice: "**SON CAUSAS DE REVOCACION DE LA CONCESIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO. I.- Cuando se realicen obras no autorizadas. II.- cuando el concesionario...**", toda vez que se evidencia en este acto que no fue expedido permiso o autorización por esta Administración y en atención a lo establecido por los artículos 1 primer párrafo, 3, 21, 85 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa para el

[...]

## ACTA DE DESCLAUSURA

En la oficina que ocupa la Administración Municipal del Mercado de Abastos "Margarita Maza de Juárez, del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las veinte horas con cinco minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticinco, por acuerdo del C. Oscar Carrizal Reyes, Director del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", quien actúa en compañía del Lic. Pedro Miranda Vicente, Jefe del Departamento de Regulación a Comercio Informal y Ambulante, Lic. Rene Fernando Ávila Acevedo, Área Jurídica, el C. Juan Antonio Ávila Méndez, Jefe del Departamento de Defensores de este mercado, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II, inciso d), 1 y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 147, 149 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 1 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Mercados Públicos y sus lineamientos vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; encontrándose presente el C. [REDACTED], Apoderado legal de la empresa CHOCOLATE MAYORDOMO DE OAXACA SA DE CV, y de acuerdo al análisis de los hechos dentro del ACTA DE CLAUSURA del local o puesto fijo identificado con la cuenta [REDACTED] ubicado en el camellón de periférico sin número, Mercado de Abastos, "Margarita Maza de Juárez", del Municipio de Oaxaca de Juárez Oax; suscitados el día diecinueve de enero del año dos mil veinticinco, por no contar con el permiso correspondiente para la remodelación del local antes mencionado, además de que estaban realizando una ampliación sobre el local realizando un tapanco o segundo piso de lámina sin un dictamen correspondiente mismo que no fue permitido ni autorizado, por lo que acto seguido y una vez valorando el compromiso del ciudadano C. [REDACTED] Apoderado legal de la empresa CHOCOLATE MAYORDOMO DE OAXACA SA DE CV, y toda vez que se trata de una falta administrativa y ha sido cubierto el pago de la multa correspondiente, comprometiéndose el apoderado legal a quitar el segundo piso o tapanco el día veintiuno de enero del año dos mil veinticinco a las veintiún horas, **SE CONCLUYE** que es procedente la **DESCLAUSURA** a su favor de la caseta ubicada en la zona de la capilla sin número con un metraje de 7.00 mtrs de largo por 2.50mtrs de ancho ubicado en el camellón de periférico sin número, Mercado de Abastos, "Margarita Maza de Juárez" este Mercado de Abastos "Margarita Maza de Juárez, del municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el cual es objeto de la presente **DESCLAUSURA**, por lo que después de haberle leído y hecho saber sus obligaciones que estipula el artículo 45 del reglamento de mercados públicos vigente, y hacerle las recomendaciones de respetar categóricamente el reglamento de mercados públicos antes mencionado, **se ordena retirar en este momento de manera oficial los sellos de clausura**, así mismo se hace la aclaración y no se omite manifestar que es la primer clausura de la caseta citada en líneas anteriores, toda vez que no existe antecedente alguno de incidencias pasadas para el seguimiento

De esta manera, el sujeto obligado al formular alegatos atiende lo requerido referente a:

*"Requiero todos los permisos de los establecimientos de "chocolate mayordomo" indicar quiénes son los propietarios, hay multas, sanciones, permisos, representante legal,*

*Años de apertura*

*Dictámenes*

*Cobros*

*Tipo de giro, y que pasará con el chocolate mayordomo que pidió permiso para pintar y está contrayendo,"*

Ahora, respecto de “...Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros , dueños”, el sujeto obligado a través del Jefe del Departamento de Regulación a Comercio Establecido en la Central de Abasto, informó la cantidad de locales con los que cuenta el mercado citado, refiriendo además que al tratarse de información relacionada con datos personales, se encuentra clasificada como confidencial, teniéndose con ello que realiza la clasificación respecto de a quienes se les adjudicó los locales:

- **Por último, en cuanto a la información que se requiere del Mercado Lula**, tengo a bien informarle que existen un total de 218 (doscientos dieciocho) locales, por tratarse de información relativa a los datos personales de una persona física identificada o identificable y por tanto, clasificada como confidencial, la cual para su difusión se requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales, de conformidad con Fundamento Legal: Artículo 3°, 61, 62 Fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca; 1°, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Así como en los artículos Novena, Trigésimo octavo y Trigésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al respecto, es necesario señalar que el nombre de cualquier persona efectivamente corresponde a un dato personal, y por lo cual los sujetos obligados que tengan en su posesión deben de proteger dicho dato, tal como lo prevé el artículo 61 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

*“Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.*

*Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.”*

No obstante, debe decirse que la propia Ley en materia de Acceso a la Información Pública, señala los casos de excepción para proteger dichos datos, es decir, los casos en que estos pueden ser públicos, como lo prevé el artículo 67 de la misma Ley, siendo que en su fracción II, establece que será cuando por Ley tenga el carácter de pública:

*Artículo 67. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, con excepción de los siguientes casos:*

..

*II. Por Ley, tenga el carácter de pública;*

En este sentido, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente al momento de la solicitud de información, establece en su artículo 70 la información que es de carácter público, y que además los sujetos obligados deben de publicar en medios electrónicos, teniéndose en su fracción XXVII, la relativa a las concesiones o autorizaciones, en las que se incluya el nombre o razón social del titular:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”*

Es así que, si bien el nombre de una persona es un dato personal, también lo es que en aquellos casos en que hubiera sido objeto de una concesión o autorización por parte del sujeto obligado, dicho dato pierde el carácter de confidencial, debiendo en consecuencia ser público.

En este sentido, se considera que en el presente caso, conforme a lo solicitado “a quienes se les adjudicó”, es decir, el nombre de la persona a quien se le adjudicó el local comercial del mercado citado en la solicitud de información, al referirse a una autorización, dicho dato es público.

Lo anterior se considera así, pues por Mercado público se considera como el lugar, sea o no propiedad Municipal, en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que la Autoridad Municipal les otorgue para su funcionamiento, los cuales se otorgarán mediante concesión, tal como lo prevén los artículos 1 Bis, 2, 6 y 7 del Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, mismo que el sujeto obligado tiene publicado dentro de su normatividad como vigente:

**“ARTÍCULO 1 Bis.-** Este Reglamento contiene las normas a que se sujetará la organización y funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

**ARTÍCULO 2.-** Mercado público es el lugar sea ó(sic) no propiedad Municipal en donde se encuentran asentados diversidad de comerciantes, ejerciendo su actividad dentro del local, edificio o área que la Autoridad Municipal les otorgue para su funcionamiento.

...

**ARTÍCULO 6.-** Se declara de orden público la concesión que el H. Ayuntamiento otorgue a los usuarios de los puestos, casetas o espacios de los mercados, para venta de artículos o cualquier operación propia de los mismos.

**ARTÍCULO 7.-** Los derechos que el Ayuntamiento conceda en renta o alquiler a los usuarios de los mercados constituirán una concesión a favor de éstos.”

De esta manera, el nombre de las personas a las que se les otorgó una concesión o autorización para usar puestos en los mercados públicos, específicamente en el presente caso, dentro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez y que le corresponde al sujeto obligado, es información de acceso público y por lo tanto debe de proporcionarse.

Por otra parte, en relación a lo solicitado: “...*existe algún local para renta, venta o donación., giros , dueños*”, no se observa que el sujeto obligado se haya manifestado al respecto, siendo que puede manifestarse si existe dentro de dicho mercado alguno en renta, venta o donación, así como el giro que tienen, como fue requerido.

En este sentido, es necesario establecer que los sujetos obligados deben de dar atención a las solicitudes de información de manera exhaustiva, es decir, que se debe de atender todos los puntos requeridos en la solicitud de información.

Conforme a lo anterior, el Criterio de interpretación para sujetos obligados con número de control SO/002/2017, aprobado por el entonces Consejo General del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que en las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, estas deben de contar con el principio de congruencia y exhaustividad, es decir, que guarden una relación lógica con lo solicitado y que se refiera a todos y cada uno de los puntos solicitados:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica**

*que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

**Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”*

De esta manera, se tiene que, si bien al formular alegatos el sujeto obligado proporciona información que en un primer momento omitió, también lo es que no fue de manera plena, por lo que resulta procedente ordenar a que modifique su respuesta y proporcione información referente a:

- *Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros , dueños*

Así mismo, se sobresee por modificación del acto, el motivo de inconformidad respecto de la entrega de información incompleta referente a:

*“Requiero todos los permisos de los establecimientos de “ chocolate mayordomo” indicar quiénes son los propietarios, hay multas, sanciones, permisos, representante legal,*

*Años de apertura*

*Dictámenes*

*Cobros*

*Tipo de giro, y*

*que pasará con el chocolate mayordomo que pidió permiso para pintar y está contrayendo,”*

Lo anterior al haberse proporcionado de manera plena en vía de alegatos.

## Quinto. Decisión

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 142 y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y proporcione información referente a:

- *Cuántos locales existen en el mercado Lula y a quienes se les adjudicó, cuál es la situación que guardan cada uno de los locales y locatarios, existe algún local para renta, venta o donación., giros , dueños*

Así mismo, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresee por modificación del acto, el motivo de inconformidad respecto de la entrega de información incompleta del resto de la información solicitada.

#### **Sexto. Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo. Medidas de Cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión Vigente de este Órgano Garante, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.

#### **Octavo. Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de

salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Noveno. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto por los artículos 142 y 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y proporcione la información solicitada en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**TERCERO.** Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del

término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

**CUARTO.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

**QUINTO.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

---

Lic. Josué Solana Salmorán

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 163/25. -----

